

CONSTANCIA.- CONSTANCIA.- OCTUBRE 26 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 21 y 22 de octubre respectivamente, venció el término de traslado a la demandante de los dictámenes periciales aportados por la contraparte, conforme se observó en la constancia secretarial que antecede, y no obra en el expediente digital memorial alguno sobre el tema.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 691

Popayán, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso “2019-00068-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL de NANCY NUBIA IMBACHÌ RIVERA Y/O DE GOMEZ y Otros contra CLINICA SANTA GRACIA DE POPAYÁN-DUMIAL MEDICAL SAS y otra procede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 373 del Código General del Proceso en cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida en audiencia del pasado 15 de junio a continuar con la siguiente etapa.-

Es de anotar que en la oportunidad que le fue concedida a la demandante para presentar dictamen pericial no obró de tal manera puesto que no obra en el expediente digital documento alguno sobre el tema.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, representante legal y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el precitado artículo 373 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día Miércoles diecinueve (19) de enero de 2022 a las NUEVE (09) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia en la cual se continuará agotando el decreto de pruebas como es, escuchar las declaraciones testimoniales y demás asuntos relacionados sobre el tema, para luego continuar con el agotamiento de la audiencia de sustentación y fallo en los términos previstos en los artículos señalados en la parte motiva, para lo cual deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, al igual que para los testigos y peritos solicitados y decretados, además deben indicar el correo en el cual participará cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las

precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma comparecerán cada uno e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

SEGUNDO: DISPONER que para el día de la audiencia que se está fijando en esta oportunidad las partes deben hacer comparecer por el medio digital a los peritos y sus testigos, conforme se decretó y dispuso en la precitada audiencia.

TERCERO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les avisara el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ffd2b85db43fc42ffdc8a3d74cad17d7bbb6966ff49028835a2afb57e0a46e0

Documento generado en 29/10/2021 02:20:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**